

AUTORIZA CESIÓN JUREL COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO A ARMADORES ARTESANALES DE LA REGIÓN DEL BIÓ BIÓ.

VALPARAÍSO, **martes, 16 de diciembre de 2025**

R. EX. N° **02858/2025**

VISTO: La solicitud presentada la Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Valparaíso y por los armadores indicados, mediante, EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 15923-2025 y N° 15593-2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 850/2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1033 de 2014, N° 514 de 2018, N° 07 de 2020, N° 36 de 2020 y N° 213 de 2024, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 920 de 2022, N° 34 de 2025, y N° 1562 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014, modificado por N° 514 de 2018, N° 07 de 2020 y N° 36 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció que las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso se encuentran sujetas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.

3.- Que la Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **1690 toneladas del recurso jurel**, de la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 34 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales GIANLUCA RPA 968981 y de GIANPIERO I RPA 701930, GIANFRANCO RPA 702750, DON ENRI II RPA 968524, DON LUIS ALBERTO II RPA 698086, FLORINA I RPA 705218, POBLETE S RPA 704674, DON LUCHO III RPA 701681, PAOLA III RPA 701636, CLAUDIO II RPA 698125, CHITA I RPA 698895, CATALINA M RPA 701488 inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas, y por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Autorizase la cesión de **1.690 toneladas de jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales la Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales GIANLUCA RPA 968981 y de GIANPIERO I RPA 701930, GIANFRANCO RPA 702750, DON ENRI II RPA 968524, DON LUIS ALBERTO II RPA 698086, FLORINA I RPA 705218, POBLETE S RPA 704674, DON LUCHO III RPA 701681, PAOLA III RPA 701636, CLAUDIO II RPA 698125, CHITA I RPA 698895, CATALINA M RPA 701488, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Descuéntese **1.690 toneladas del recurso jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales la Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510, mediante Resolución Exenta N° 34 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Las cessionarias deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cessionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de jurel autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 1562 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
NORTHWESTERN RPA 954089 JUREL: 140 t.	9.846.678-9	Ruben Ramirez Carrera
	16.509.992-3	Ivan Cepeda Obregon
	8.688.236-1	Pedron Marin Chacon
	7.328.389-2	Jose Canales Valdes
	17.455.074-3	Horacio Marín Rodaldan
	17.815.041-3	Elias Silva Ortega
DON HERNAN RPA 953857 JUREL: 140t.	9.585.155-k	Raul Hernandez Figueira
	6.689.557-2	Carlos Pérez Retamal
	8.872.535-2	Jose Fernandez Maripangui
	11.737.401-7	Camilo Duarte Muñoz
	8.225.932-5	Segundo Jofre Pozo
	9.070.619-5	Eduardo Henriquez Concha
	10.233.529-5	Raul Hermosilla Cornejo
	12.131.148-8	Gabriel Acevedo Duran
BORRACHA II RPA 967333 JUREL: 140 t.	10.748.005-6	Ramon Alfaro Leal
	10.901.441-9	Jose Escobar Catalan
	12.825.798-5	Victor Gamboa Cerda
	4.866.529-2	Carlos Zuñiga Castillo
	11.230.233-6	Sergio Peña Jerez
	9.198.183-1	Luis Alfaro Leal
	9.635.682-k	Manuel Alfaro Leal
	6.291.042-9	Nolberto Barrera Mora
	14.004.524-1	Miguel Meza Rojas
YAHVE DE ISRAEL RPA 953584 JUREL:140 t.	7.882.643-6	Juan Lopéz Araya
	9.028.421-5	Gilberto Hernandez Plaza
	11.522.404-2	Ariel Meza Rojas
	14.272.107-4	Patricio Vera Santana

	9.265.096-0	Nelson Maldonado Donoso
	13.196.277-0	Claudio Rojas Manripangue
	14.479.328-5	Manuel Ríos Vivar
	9.189.194-8	Miguel Hernandez Figueroa
JORDAN RPA 3590 JUREL 140t	9.176.024-K	Jaime Hernandez Garcia
	8.754.660-8	Hector Lopez Gonzalez
	9.684.203-1	Pablo Espejo Arenas
	10.511.872-4	Juan Diaz Lopez
	14.047.321-9	Belarmino Silva Maldonado
	14.274.645-K	Fernando Duarte Jimenez
	11.224.291-0	Cristian Duarte Jimenez
EL CHILE RPA 969626 JUREL 140t	7.073.895-3	Oscar Loyola Molina
	10.425.969-3	Laureano Leal Placencia
	9.183.954-7	Jorge Rojas Galvez
	9.827.434-0	Jose Perez Pinto
	10.239.765-7	Marco Estay Romero
	10.828.968-6	Juan Moscoso Ayala
	17.456.460-4	Johan Ramirez Tapia
ARIES IRPA 969626 JUREL 140t	13.767.625-7	Hugo Ramirez Campos
	16.404.071-2	Leonardo Ramirez Campos
	16.758.214-1	Eduardo Ortiz Leon
	11.390.222-1	Bernardo Molina Figueroa
	8.225.932-5	Segundo Jofre Pozo
	19.405.082-8	Pablo Hernandez Araneda
	15.871.591-0	Carlos Ortiz Leon
ALTAMIRA I RPA 963775 JUREL 140 t	11.846.007-3	Alejandro Palominos Guajardo
	9.894.550-4	Luis Ortiz Quiroz
	10.151.750-0	Tulio Muñoz Hormazabal
	6.814.213-K	Manuel Olivares Becar
	10.506.914-6	Osvaldo Duarte Echeverría
	11.738.112-9	Orlando Duarte Echeverría
	9.541.393-5	Pedro Contreras Ramirez
	16.672.811-8	Daciav Lizama Olivo

MAR ESTRELLA IV	8.922.425-k	Claudio Gonzalez Ortiz
RPA 954801	9.310.408-0	Daniel Gonzalez Duarte
JUREL 140 t	9.280.668-5	Ricardo Sandoval Fernandez
	15.088.702-k	Nelson Abarca Oviedo
	8.485.879-k	Pedro Gonzalez Ortega
	8.206.362-5	Victor Maulen Figueroa
	13.368.464-6	Rodrigo Duarte Palominos
	15.089.599-5	Andres Gonzalez Palominos
OYSTER III	19.142.877-3	Angello Vega Riquelme
RPA 950993	9.330.047-5	José Soto Muñoz
JUREL 140 t	10.327.581-4	Ricardo García Lisboa
	17.556.045-9	Claudio Peralta Farías
	18.161.977-5	Claudio Hernandez González
DON RAFAEL	19.142.877-3	Angello Vega Riquelme
RPA 969554	10.835.797-5	Juan Acevedo Dúran
JUREL 140 t	19.973.653-1	Bryan Roque Parra
GOLFO	14.479328-5	Manuel Ríos Vívar
RPA 954915	13.546.006-0	Luis Salazar Farias
JUREL 140t	15.088.444-6	Luis Hernandez Ubeda
	13.768.725-9	Jaime Salazar Farias
	10.198.996-8	Hector Cardemil Vidal
	17.815.911-9	Hector Cardemil Ortiz

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de jurel de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales la Asociación Gremial de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso 5º del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/FFC

